

Bartholomeo Sanchez Amaya y Lozano, y que tengais este oficio durante los dias de la vida del dicho ^{Don Miguel} Don Puche Lozano y como Nieta del Vinculo de que es poseedor y fundo el mencionado Juan Lozano, sujeto a las Cláusulas y Condiciones de la fundacion de el, y por el curso de heredad perpetuamente para siempre jamas, con la calidad de que no podais votar en los Ayuntamientos, a que concurran Don Felix Ortega, o Don Juan Guiche, y con las demas Calidades, y prerrogativas contenidas y declaradas en una Cedula de nueve de Mayo de mil seiscientos treinta, por donde se hizo esta merced al referido Juan Lozano, que entonces letonia, la qual Mando se enviada con vos por los dias de la vida del dicho Don Miguel Puche Lozano, y con las demas personas que adelante subreduccion en el citado oficio. Y al Consejo, Justicia, Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales, y hombres buenos de la dicha villa, que luego que con esta mi Carta fueren requeridos juntos en su Ayuntamiento, Reciban vos en persona el Juramento y Solemnidad acostumbrada, et qual con fecha, y no de otra manera, o Reciban hayan, y tengan por mi Regidor de la expresada villa de Tella, y lo sean con vos en la forma referida en todo lo del contenido, y os guarden, y hagan guardar